

RESOLUCION Nº 194

Santiago, trece de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

El recurso de reclamación interpuesto por don JOSE LINCOQUEO HUENUMAN en contra del Dictamen Nº 475/549, de 31 de Mayo del presente año, de la H. Comisión Preventiva Central, lo informado por esa H. Comisión en su Dictamen Nº 685 de 4 de Julio de 1985 y los antecedentes reunidos durante la investigación que sirvió de fundamento al dictamen reclamado.

SE DECLARA:

Que no ha lugar al recurso de reclamación deducido por don José Lincoqueo Huenumán en contra del Dictamen Nº 475/549, de 31 de Mayo del presente año, de la H. Comisión Preventiva Central, el que SE CONFIRMA en todas sus partes.

Notifíquese al reclamante, a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., FRONTEL, y al señor Fiscal Nacional Económico.

Transcribese a la H. Comisión Preventiva Central.-

Rol Nº. 2.43.85

*Victor Manuel Rivas del Canto*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Pronunciada por los señores ~~Víctor Manuel Rivas del Canto~~, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión;